

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00432-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, dirigiendo el poder a éste juez de conocimiento, por cuanto el allegado se dirige al “Juez Civil del Circuito de Santa Marta (Turno)”.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de la personas que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando de manera, clara, expresa y precisa las sumas que por condena o indemnización pretende con la presente

demanda, pues en cada una de ellas está narrando una serie de hechos ajenos al acápite de pretensiones.

QUINTO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por indemnizaciones solicita que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibídem y el numeral 6. del artículo 90 del mismo Código.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, presentando los hechos debidamente numerados, pues del 6. salta al 8..

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto en los numerados como 6.; 8.; 9; 10; 13.; 14.; 15.; 17.; 18.; 19. y 21., narra múltiples sucesos y situaciones, por lo que cada uno de ellos se debe determinar clasificar y numerar, como señala la norma citada.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6. del artículo 82 del Código General del y el numeral 3. del artículo 84 del mismo Código, relacionando todas y cada una de las pruebas documentales que aporta y que pretende hacer valer dentro del trámite procesal.

NOVENO: DAR una numeración consecutiva al acápite que denomina como “PRUEBAS”, pues de la 3. Pasa a la 6.

DÉCIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.

UNDÉCIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 9. del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la cuantía de la demanda que pretende impetrar.

DUODÉCIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección física y electrónica de cada uno de los demandantes, donde estos recibirán notificaciones personales.

DÉCIMO TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección física y electrónica donde las sociedades que pretende demandar, recibirán notificaciones personales.

DÉCIMO CUARTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO QUINTO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las sociedades que pretende demandar.

DÉCIMO SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección

física o electrónica de cada uno de las sociedades que pretende demandar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **121** hoy **11 de noviembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6f0b5f07cb3c5bceef8c103380f0d260e88ff7c3618a25a347ddb1e7829eb8c0**

Documento generado en 10/11/2021 04:19:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>